

ANEXO

Ref.: “Modificación del Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas terrestres- MIC/DTA”

A las disposiciones previstas en el citado procedimiento, se le incorporarán las siguientes:

VII. De la transmisión electrónica de la declaración

14) Para las transmisiones dispuestas en el presente procedimiento, los transportistas deberán enviar los mensajes electrónicos mediante WEB SERVICES a través de INTERNET o servicios de redes de valor agregado (VAN), utilizando el Documento Aduanero Electrónico (DAE) establecido en la Orden del Día 55/2011, firmado electrónicamente por el mismo.

15) La estructura y contenido del DAE correspondiente a estos mensajes, será la equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN).

16) Independientemente del medio de transmisión elegido, el RUT de los transportistas deberán estar habilitados en el sistema LUCIA por la Dirección Nacional de Transporte Carretero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

17) Las características técnicas de estos mensajes serán publicadas por el Área Tecnologías de la Información.